



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 11930.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

En Madrid, a 13 de septiembre de 2022, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el día 15 de Julio de 2021 se realizó el envío de un paquete en la Oficina de ##### de Aranjuez con destino a Portugal. Tras varios días después del envío, el destinatario indica que no lo ha recibido. A través de la web de ##### se realiza una **reclamación** con fecha 30 de julio de 2021, indicando que no ha llegado a destino y que ha sido devuelto por aduanas y que será devuelto al remitente. Tras varias consultas sobre el estado del paquete en noviembre, le indican que está en proceso de devolución y finalmente el día 29 de noviembre de 2021, le indican que ha sido entregado al remitente, pero no ha sido así puesto que no lo ha recibido. Solicita una indemnización del valor declarado en la admisión del envío, 60 euros. Dicha **reclamación** ya se realizó a ##### el día 4 de noviembre de 2021.

La parte reclamada manifiesta que reproduce los argumentos contenidos en el escrito del servicio de Atención al Cliente de esta Sociedad, que se adjuntan y que demuestran que su envío fue entregado el pasado día 29 de noviembre de 2021, según nos informa el operador postal de Portugal. Se adjunta asimismo prueba de entrega por parte del operador portugués. En otro orden de cosas, la parte reclamante pide los 60€ por el valor declarado del paquete en cuestión, cuando se demuestra que no contrató ningún tipo de seguro del contenido o del valor del paquete, como se demuestra en el documento #####-4 (justificante de admisión), que obra en el expediente. Tampoco tendría sentido esta argumentación del reclamante, dado que el envío ha sido entregado al destinatario. En virtud de lo expuesto, solicita se desestime la pretensión de la reclamante.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto, vistos los documentos facilitados por las partes, queda acreditado por la empresa reclamada que el envío ha sido entregado al destinatario, afirmación no desvirtuada por el reclamante, quien tampoco acredita el valor del contenido del paquete ni la contratación de algún seguro del contenido o del valor del paquete, como se demuestra en el documento ####-4, justificante de admisión.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.